RESPUESTA DERECHO DE PETICION

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/06/2023 8:10

Para:jrojasro@cendoj.ramajudicia.gov.co <jrojasro@cendoj.ramajudicia.gov.co>

1 archivos adjuntos (183 KB)

Oficio CSJCAO23-1023.pdf;

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CSJCAO23-1023
Manizales, junio 15, 2023

Doctor
JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Peticionario
jrojasro@cendoj.ramajudicia.gov.co
Manizales

Asunto: *"Respuesta Derecho de Petición del 7 de junio de 2023"*

Cordial saludo;

En respuesta a la petición de la referencia, en la que solicita se le informe si la calificación realizada por la Juez Segunda de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, correspondiente al año 2022 es o no válida para el traslado que pretende como secretario en propiedad que ostenta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, se le comunica que la misma no podría ser tenida en cuenta para tal efecto, ya que no reúne los parámetros exigidos por el Artículo Décimo Tercero del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, "*Por el cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judicial y se dictan otras disposiciones en la materia"*, pues dicha calificación no corresponde ni al cargo ni al despacho desde el cual solicitaría el traslado, que en este caso sería el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, por ser el despacho judicial donde tiene la propiedad.

La calificación emitida por la Juez Segunda de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, correspondiente al año 2022, donde se desempeña el peticionario en provisionalidad, debe ser remitida al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, para la consolidación de la calificación de servicios, pues le corresponde a este funcionario judicial realizar la calificación integral de servicios del peticionario, acorde con lo señalado en el artículo 20 del Acuerdo PSAA16-10618 de diciembre 7 de 2016 que reglamente el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, cuyo tenor literal señala:

> *"**ARTÍCULO 20. Evaluación de empleados.** Evaluación de empleados. Corresponde al superior jerárquico del despacho, centro de servicios o dependencia en la cual el empleado de carrera está nombrado en propiedad al momento de la consolidación de la evaluación, realizar su calificación integral de servicios.*

Cuando un empleado durante el período a calificar, haya desempeñado funciones en otros despachos o dependencias, los respectivos superiores remitirán al calificador a título de informe, el formulario de evaluación y los de seguimiento correspondiente a las labores desempeñadas, debidamente diligenciados en cuanto a los factores de calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones.

/…/.

Atentamente,

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

M. P. MELB / FEDB / OPGO